



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de MORENA e integrantes de la Diputación Permanente del Segundo Período de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente iniciativa tiene como propósito reformar disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a fin de regular lo concerniente a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, trasladando a dicho organismo diversas atribuciones que le competen al ITAIT, a la Contraloría Gubernamental y a los órganos internos de control a nivel Estatal; fortaleciendo la rendición de cuentas y la eficiencia del servicio público, garantizando de manera efectiva los derechos de la población tamaulipeca en materia de transparencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículo 6° y 7°, se consagra lo relativo al derecho de toda persona para acceder a la información



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

pública, entendiéndose como la facultad de solicitar, recibir y difundir datos y documentos de cualquier autoridad, garantizando la protección de los datos personales al establecer límites claros respecto del tratamiento de información sensible e individual, logrando así asegurar la transparencia en el desarrollo de la gestión pública.

Bajo esa premisa, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el ordenamiento donde se instauró al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) estableciéndolo como un organismo autónomo destinado a garantizar los derechos en la materia, estableciendo políticas de coordinación para todas las autoridades, vigilando el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, así como promover una cultura de transparencia y digitalización en la administración Pública.

En cumplimiento de este mandato, se tuvo a bien expedir el Decreto número LXII-948, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de abril de 2016, con el que se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y se constituyó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas (ITAIT) como un organismo con autonomía técnica, operativa y presupuestal, encargado de tutelar los recursos de revisión y de vigilar el acatamiento de las obligaciones de transparencia en el ámbito estatal.

Ante esto, debemos señalar que las últimas reformas constitucionales y federales en la materia han promovido la simplificación de estructuras y la concentración de facultades de control interno, fiscalización y evaluación sobre las dependencias estatales, con el fin de modernizar la gestión pública y optimizar resultados, sin embargo, para nuestro ámbito competencial, dichas funciones se encuentran distribuidas entre el ITAIT, la Contraloría Gubernamental, la Secretaría de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Administración y los órganos internos de control, generado la necesidad de articular nuestras disposiciones acorde a lo anterior.

En tal virtud, la presente iniciativa plantea diversas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, teniendo como finalidad primordial consolidar los mandatos plasmados desde el ámbito constitucional y legal, que para el plano local se plantea transferir a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno de Tamaulipas, las facultades y obligaciones que actualmente se encuentran en otras instancias en materia de transparencia, estableciendo un modelo integral que centraliza el control interno, la fiscalización, y el derecho de acceso a la información de la población tamaulipeca, fortaleciendo la rendición de cuentas al mejorar la calidad y eficiencia del servicio público de nuestra competencia.

Cabe referir que esta propuesta se encuentra vinculada de manera integral con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los objetivos 16 y 17 sobre la consolidación de instituciones efectivas, responsables e inclusivas, estableciendo procedimientos de coordinación para el alcance de metas y objetivos, lo cual se materializa al unificar en una sola Secretaría Estatal las facultades de control interno, fiscalización y transparencia, estableciendo un marco institucional que favorece la colaboración



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

entre gobierno y sociedad, impulsando la rendición de cuentas y la participación ciudadana, en consonancia con las disposiciones legales que rigen en nuestro territorio.

En suma, mediante la creación de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno como órgano rector de estas materias se consolida la visión humanista de la Transformación en el Estado, a través del fortalecimiento institucional, encaminada a responder eficazmente a las necesidades y demandas de la sociedad tamaulipeca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 11, numeral 3; 24, fracción XVII; 25, fracción XV; 27, fracciones III y X; 28, fracción XXVI; 40, fracción IX; la denominación de la Sección XVII, del Capítulo Tercero; 41, primer párrafo, fracciones I, II, IV, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXVI, XXXVIII; 42, numeral 1, fracciones I, V, VI, VII, numeral 2; 46, fracciones V y VI; 49, numeral 1; y 52, numeral 1 y 2; se adicionan al artículo 41 las fracciones I Bis, XL, recorriéndose la actual XL para ser L, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX; 42, fracciones VIII, IX, X, XI; y se derogan las fracciones VII, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXIX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.

1. El ...
2. El ...
3. Los manuales administrativos deberán elaborarse conforme a las normas y lineamientos emitidos por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, en el portal de transparencia que opera la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.
4. Los ...

ARTÍCULO 24.

1. Para ...
 - I. a la XVI. ...

XVII. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

ARTÍCULO 25.

Al ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la XIV. ...

XV. Contribuir al cumplimiento y aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en coordinación con la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

XVI. a la XXXI. ...

ARTÍCULO 27.

A ...

I. y II. ...

III. Emitir políticas, lineamientos y manuales para la planeación, programación, ejercicio presupuestario, ejercicio y evaluación del gasto público con enfoque en resultados a los que deben sujetarse los ejecutores del gasto. Ello sin detrimento de las facultades que las leyes confieren a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** en materia de Evaluación del Desempeño;

IV. a la IX. ...

X. Administrar y custodiar los fondos y valores del Gobierno del Estado y fincar, en su caso, las responsabilidades correspondientes, sin demérito de la acción que compete a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y en su caso, a la Fiscalía General de Justicia;

XI. a la XLI. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 28.

A...

I. a la XXV...

XXVI. Colaborar en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en la implementación de disposiciones en materia de administración del gasto público;

XXVII. y XXVIII. ...

ARTÍCULO 40.

A...

I. a la VIII. ...

IX. Atender las denuncias y quejas ciudadanas relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, dando parte de ello a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

X. a la XXXVI. ...

Sección XVII

De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

ARTÍCULO 41.

A la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, le corresponde el despacho de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

siguientes asuntos:

I. Organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno **en dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal**, la evaluación de la gestión gubernamental y la mejora continua en el desempeño institucional;

I Bis. Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos y normatividad aplicable, a través de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Comisarios en las Entidades de la Administración Pública Estatal, así como concertar las acciones correspondientes;

II. Emitir las normas que regulen los instrumentos, procedimientos y sistema de control interno de las **dependencias y entidades que impulsen la mejora en la Administración Pública Estatal**;

III. Vigilar ...

IV. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas e impulsar la participación ciudadana de conformidad a los acuerdos y convenios en la materia, fortaleciendo una cultura ética que contribuya a la mejora continua;

V. Vigilar...

VI. Vigilar que las Dependencias y Entidades **cumplan** con las normas **emitidas por la Secretaría de Administración** para que los recursos humanos y patrimoniales, sean aprovechados y aplicados, con legalidad;

VII. Se deroga



VIII. Establecer los lineamientos y otras disposiciones que normen la realización de auditorías internas, transversales, externas, **electrónicas, de desempeño, de cumplimiento, financieras y de gabinete o cualquier otro tipo de revisiones e inspecciones** a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IX. Fiscalizar

X. Designar y remover a los consultores y auditores externos para auxiliar en el cumplimiento de las atribuciones de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**. Tratándose de despachos de consultoría, personal y asesorías especializadas, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** podrá contratar, normar y **supervisar** su desempeño de acuerdo a las necesidades del servicio y a la normatividad aplicable;

XI. Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental, a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y Comisarios en las entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, **asimismo podrá designar que un mismo órgano interno de control se haga cargo del control y vigilancia de más de una dependencia o entidad en la Administración Pública Estatal, cuando por las funciones que realicen o por el volumen de las operaciones se justifique;**

XII. Colaborar...

XIII. Planear, organizar y coordinar la evaluación del desempeño de las Dependencias y Entidades **de la Administración Pública Estatal** con fines de mejora de la gestión y **modernización administrativa;**

XIV. Realizar, por sí o a solicitud de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, **actos de fiscalización**, auditorías, revisiones, **inspecciones** y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad;

XV. Informar...

XVI. **Recibir y registrar** las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables, **y emitir las disposiciones que regulen dicho registro y verificaciones;**

XVII. Mantener permanentemente actualizado el registro estatal correspondiente a los procedimientos disciplinarios y a las sanciones impuestas a los servidores públicos y particulares, **de conformidad con la normatividad aplicable;**

XVIII. Establecer el sistema de quejas y denuncias y hacer difusión del servicio de atención a la ciudadanía a través de **los medios correspondientes, así como promover la cultura de la presentación de éstas por la ciudadanía, como mecanismo de mejora de la gestión pública y de combate a la corrupción, haciendo del conocimiento a las autoridades competentes, los hechos u omisiones de presuntas responsabilidades administrativas;**

XIX. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, por sí, o por conducto de las autoridades correspondientes en la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y, cuando se trate de faltas administrativas



graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables **y, en general, ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades corresponden a la autoridad investigadora, a la autoridad substanciadora y a la autoridad resolutora, en términos de las disposiciones aplicables;**

XX. Analizar y dictaminar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; en coordinación con las secretarías de Finanzas y Administración, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXI. **Verificar a través de los Órganos Internos de Control y comisarios según corresponda, el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contrataciones públicas, mediante la vigilancia permanente de las disposiciones normativas emitidas por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Obras Públicas, así como** asesorar a través de sus áreas competentes, en materia de adquisiciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando así lo requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en su caso, los municipios;

XXII. Vigilar **el cumplimiento** de las políticas de **gobierno digital**, gobierno abierto y datos abiertos, **en términos de las disposiciones aplicables** en el ámbito de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, **impulsando la transparencia proactiva;**

XXIII. Formular y conducir la política general para establecer **medidas** que propicien la integridad y transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere **y la protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables,**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

promoviendo dichas acciones **con** la sociedad;

XXIV. **Promover el ejercicio de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución local le otorga a los órganos internos de control para fiscalizar permanentemente el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales;**

XXV. **Emitir las disposiciones que promuevan la evaluación de la gestión pública para impulsar la mejora y modernización administrativa, supervisando y vigilando el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de planeación y control de la Administración Pública Estatal;**

XXVI. Designar y remover en las unidades administrativas de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** a las Autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, para el ejercicio de sus funciones establecidas en el Reglamento Interior de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y demás disposiciones legales, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

XXVII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno estatal, las Reglas de Integridad y otros instrumentos que regulen el ejercicio de la función pública, **coordinando** a los comités de ética de las Dependencias y Entidades, **así como proponer al sector privado directrices para la emisión de sus Códigos de Ética y modelos de declaración de integridad;**

XXVIII. **Fiscalizar a través de los Órganos Internos de Control, Comisarías y demás unidades administrativas competentes la distribución y aplicación de los recursos estatales, y los de carácter federal, derivados de acuerdos y convenios correspondientes, ejercidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por los municipios y particulares;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXIX. Coordinar la evaluación de los fondos y programas **del gasto federalizado** en los términos de los Acuerdos o Convenios respectivos **con la finalidad de que se cumpla con la ejecución del Programa Anual de Evaluación;**

XXX. **Emitir los lineamientos que regulen el acto de entrega-recepción e intervenir a través de los Órganos Internos de Control para efectos de verificación en los procesos de entrega-recepción intermedia y final** de los recursos asignados a las unidades administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXI. Se deroga.

XXXII. y XXXIII. ...

XXXIV. Supervisar el cumplimiento del uso **de los Sistemas o plataformas tecnológicas que establezca la normatividad federal aplicable**, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXXV. Se deroga.

XXXVI. Fungir en representación del Gobierno del Estado, como enlace ante la Auditoría Superior de la Federación **para la atención de las auditorías notificadas de acuerdo al Programa Anual de Fiscalización, así como ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal para la atención y práctica de auditorías de su competencia;**

XXXVII. Se deroga.

XXXVIII. **Elaborar el programa sectorial, los programas presupuestarios, los programas operativos anuales de esta Dependencia y demás programas en el**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ámbito de su competencia;

XXXIX. Se deroga.

XL. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;

XLI. Promover y fortalecer los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;

XLII. Impulsar la formación en la ética e integridad de las personas servidoras públicas, así como diseñar y aplicar los programas de capacitación que promuevan la mejora y desarrollo administrativo de la gestión pública;

XLIII. Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno, de conformidad con los convenios y/o acuerdos de los que la Secretaría forme parte;

XLIV. Impulsar la participación de los sectores social y privado en la prevención y combate a la corrupción y mejora de la gestión pública de conformidad con los convenios y/o acuerdos de los que la Secretaría forme parte;

XLV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación e Instituciones de Educación Superior, la inclusión de contenidos educativos sobre integridad pública y combate a la corrupción, de conformidad con los convenios y acuerdos que se formalicen en la materia;

XLVI. Acceder a la información, documentación, datos e imágenes, registros y



demás relacionadas en poder de la Administración Pública Estatal que contribuyan con las investigaciones, actos de fiscalización, incluida su programación y, en general, con cualquier acción anticorrupción, para lo cual puede celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas;

XLVII. Conducir la organización y funcionamiento de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, así como encomendar las funciones adicionales necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia, designando y removiendo a las personas titulares de dichas unidades administrativas para el mejor desarrollo y desempeño de la dependencia, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XLVIII. Emitir las disposiciones normativas en materia de Auditoría Pública, Auditoría a Obra Pública, Auditorías de Desempeño, Fiscalización por los Órganos Internos de Control, Evolución Patrimonial, Entrega-Recepción, Investigación, Quejas y Denuncias, Control Interno, Mejora de la Gestión, Evaluación del Desempeño Gubernamental, Estructuras orgánicas, Manuales Administrativos, Ética, entre otros, a fin de facilitar el cumplimiento del ejercicio de atribuciones y de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

XLIX. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, municipios y en su caso particulares, en el marco de la normatividad aplicable, a través de las unidades administrativas responsables de las auditorías, los informes del ejercicio de los recursos que tengan a su cargo de índole Estatal y/o Federal que no pierdan esta naturaleza, a través de las unidades administrativas correspondientes, con el objeto de fomentar la rendición de cuentas y la transparencia del uso de los recursos públicos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

L. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO 42.

1. Los titulares de los órganos internos de control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, además de las disposiciones que se establecen en la **Constitución, la presente Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**, tendrán las siguientes funciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos del control interno, **fiscalización, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en la materia, en términos de las políticas, directrices y normativa que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables;**

II. a la IV. ...

V. Formular en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y **presentar al superior inmediato para su validación;**

VI. **Presentar, en mayo de cada año, un informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior a la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;**

VII. Observar y aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

VIII. **El informe anual de los Órganos Internos de Control establecido en la**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

fracción VI del presente artículo, deberá contener al menos los siguientes



elementos:

- a) Resumen ejecutivo de los resultados de la fiscalización y los hallazgos detectados;
- b) Las recomendaciones preventivas y al desempeño;
- c) Las observaciones correctivas;
- d) Las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias;
- e) Las denuncias de hechos;
- f) Las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción;
- g) La información del estado en que se encuentran los procedimientos promovidos por los órganos internos de control;
- h) Integración y Funcionamiento de la Dependencia o Entidad, que considere al menos el estado en cuanto a su estructura, reglamento o estatuto orgánico según corresponda, y el estado de los manuales administrativos;
- i) La evaluación del sistema de control interno institucional;
- j) Gestión financiera y operativa;
- k) Estado de las Declaraciones de Situación patrimonial y de intereses y acciones promovidas;
- l) Intervención en actos de entrega-recepción;
- m) Verificaciones de recursos humanos y materiales;
- n) Cumplimiento de obligaciones de transparencia y acciones promovidas;
- o) Evaluación de Programas Operativos anuales y acciones promovidas;
- p) Participación en sesiones de órganos de gobierno y seguimiento de acuerdos;

Con base en dicho informe exponer las recomendaciones y acciones implementadas pertinentes para la mejora de la gestión;



IX. Conducir su actuación por las leyes y disposiciones jurídicas sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionadas con las mismas, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción y materias afines. Asimismo, se conducirán conforme a las bases y principios que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

X. Vigilar el cumplimiento de las acciones y metas contenidos en los Programas Operativos Anuales de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y entregar en el mes de enero de cada año su informe de evaluación; y

XI. Participar en los comités de control y desempeño institucional de las dependencias y entidades correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

2. Las unidades encargadas de la función de auditoría dentro de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, tendrán además de las facultades establecidas en las diversas disposiciones aplicables vigentes, las descritas en las fracciones II, III y V del presente artículo, **asimismo deberán presentar su informe anual en enero de cada año, del ejercicio inmediato anterior, que contendrá los siguientes elementos:**

- a) Resumen ejecutivo de los resultados de la fiscalización;
- b) Resumen ejecutivo de las recomendaciones preventivas y al desempeño;
- c) Resumen ejecutivo de las observaciones correctivas; y
- d) Las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 46.

1. En...

I. a la IV, ...

V. Designación o integración del órgano de gobierno, así como la forma de designar al Director;

VI. Atribuciones del Director;

VII. a la IX, ...

2. Las...

ARTÍCULO 49.

1. El control y vigilancia de las Entidades estará a cargo de comisarios designados por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, previo acuerdo del Gobernador del Estado, y su función, podrá ser temporal o permanente.

2. Las ...

ARTÍCULO 52.

1. Las relaciones entre el Ejecutivo Estatal y las Entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal con el sistema estatal de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.

2. La Secretaría de Finanzas y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, emitirán los criterios para la clasificación de las Entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las Entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se crea el Órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado "Transparencia Para el Pueblo de Tamaulipas", el cual conocerá de los asuntos en materia de transparencia con las facultades y atribuciones establecidas en el presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, remitirá a las autoridades garantes competentes aquellos asuntos que les correspondan conforme al ámbito de sus atribuciones para su debida atención.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. La persona titular del Ejecutivo Estatal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos y demás disposiciones aplicables, incluida la emisión del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de armonizarlos a lo previsto en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO. El Poder Judicial; los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos; la contraloría interna del Poder Legislativo, en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento.

ARTÍCULO SEXTO. Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto de la Contraloría Gubernamental se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Todos los actos jurídicos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, por la Contraloría Gubernamental, se entenderán vigentes hasta en tanto las partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se convalida la vigencia de los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas de la Contraloría Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, expedidos a partir del 1 de octubre de 2022 cuya denominación o adscripción no haya sido modificado con motivo de acuerdos que entrañen reformas a la estructura orgánica de la Contraloría Gubernamental, expedidos fecha posterior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO OCTAVO. En tanto inicie funciones el órgano de control y disciplina del Poder Judicial, las atribuciones conferidas a la autoridad garante se efectuarán por el órgano encargado del control interno en dicho Poder.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA E INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBERO Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

**Dip. Francisco Adrián Cruz
Martínez**

**Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa
Nájera**

Dip. Yuriria Iturbe Vázquez

**Dip. Judith Katalyna Méndez
Cepeda**

Dip. Francisco Hernández Niño

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.